



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA
2013-2016

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

RELATIVA: A la cual propone reformar el artículo 22 de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores para el Estado de Chihuahua, relativo a los espacios 100% libres de humo del tabaco.

PRESENTADA POR: DIPUTADOS ENRIQUE LICÓN CHÁVEZ Y CLAUDIA LUCÍA CARRILLO TREVIZO (PVEM)

LEÍDA POR: DIPUTADO ENRIQUE LICÓN CHÁVEZ (PVEM)

TRÁMITE: Se turno a la Comisión de Salud.

FECHA DE PRESENTACIÓN: 03 de febrero de 2016

FECHA DE TURNO: 10 de febrero de 2016



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. DIPUTACIÓN PERMANENTE P R E S E N T E.-

Los suscritos, **ENRIQUE LICÓN CHÁVEZ** y **CLAUDIA LUCÍA CARRILLO TREVIZO**, en nuestro carácter de Diputados a la Sexagésima Cuarta Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, acudimos ante esta Honorable Representación Popular, en uso de las atribuciones conferidas por lo dispuesto en los artículos 57, 58 y 68 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, a someter a su consideración el siguiente proyecto con carácter de Decreto, a fin de **reformar el artículo 22 de la Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores para el Estado de Chihuahua**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la Encuesta Nacional de Adicciones en México hay alrededor de 17.3 millones de personas fumadoras activas, a los cuales se le suman 11 millones expuestas al humo de cigarro ajeno. Lo anterior se suma a una serie de factores, como la contaminación ambiental causada por industrias y transportes que contribuyen a la generación de enfermedades pulmonares como el asma, enfisemas e insuficiencia respiratoria entre otras que generan un costo para los sistemas de salud, una merma en la productividad económica, y sobre todo un enorme costo social que se ve reflejado en las familias de quienes las padecen.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Sin embargo, hay que decirlo, el peligro de contraer las enfermedades resultantes de la exposición al humo de tabaco, es un riesgo a la salud prevenible, en el que se debe trabajar de manera puntual.

Si las tendencias actuales continúan, para el año 2030 el humo de tabaco afectará a más de ocho millones de personas por año en el mundo. Provocando infartos al miocardio, infartos cerebrales, enfisema pulmonar, bronquitis crónica, cáncer de pulmón, de bronquios y de tráquea. Con frecuencia se considera que la exposición al humo de tabaco es una elección personal, lo cual se contrapone al hecho de que la mayoría de los no fumadores no desean ser expuestos cuando adquieren plena conciencia de los efectos que éste provoca en su salud (Organización Mundial de la Salud 2008). Cuando uno se expone al humo de tabaco, ya sea de manera directa o indirecta, se dañan los alvéolos, que son los tejidos pulmonares que se encargan del intercambio de bióxido de carbono por oxígeno en la sangre, por eso, si se previene la exposición al humo de tabaco, se está protegiendo la capacidad cardiorrespiratoria evitando, así, los infartos, entre otras muchas enfermedades.

Cada vez que se enciende un cigarro, ocurren dos corrientes de humo. Una primaria, que corresponde al momento en que se inhala el humo, y otra secundaria, que se produce por la combustión del tabaco y del papel del propio cigarro en reposo.

La corriente primaria se inicia en el cono de combustión, es decir, la parte encendida, el fumador inhala el humo que recorre toda la longitud del cigarro y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

entra a sus pulmones, a esta persona se le denomina fumador activo. La corriente secundaria, conocida también como humo de segunda mano, representa el 75% del humo que se desprende durante la combustión del cigarro que, en su mayor parte, contiene sustancias de elevado nivel de toxicidad, que provocan una amplia gama de enfermedades, entre las que destacan cardiopatías, cáncer de pulmón y enfermedades de las vías respiratorias, y es la que respira la persona que comparte una zona común con el fumador activo, a dicha persona se le llama fumador pasivo o fumador involuntario.

No hay que olvidar que el problema del tabaco es en parte un problema social, pues el individuo adquiere el hábito de las personas con las que convive, de esta manera el típico receso para fumar se vuelve una costumbre extendida en lugares de trabajo, escuelas y centros de esparcimiento.

Un espacio libre de humo de tabaco promueve que el ambiente de convivencia social sea más sano. Después de haberse prohibido la difusión de publicidad para este producto, una opción es contrarrestar el factor social que da pie a la adición al cigarro y por ende al detrimento de la calidad de vida y productividad de todos (fumadores, no fumadores, ya sean empleados, servidores de establecimientos comerciales, propietarios, visitantes, o clientes).

Evitar que se fume en estos espacios, no es una acción discriminatoria hacia los fumadores, ya que fumar sigue siendo una actividad permitida, cuando se realice en los espacios racional y expresamente diseñados para tal efecto. Es decir, sin exponer a los no fumadores a los miles de químicos que contiene el humo de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

segunda mano, muchos de ellos cancerígenos, ponderando de esta manera el derecho de las personas a un ambiente sano y libre de contaminantes.

El propósito de la presente iniciativa, es que no ha quedado claro que no se debe fumar en estos lugares, es por ello que lo estamos adhiriendo en la ley para que el gobierno pueda realizar acciones regulatorias.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, me permito someter a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 22 de la Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores para el Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Capítulo VI

De los Espacios 100% Libres de Humo del Tabaco

Artículo 22. Se establecen como espacios 100% libres de humo del tabaco, los siguientes lugares:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

VIII. Restaurantes, Bares, Discotecas.

...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en la Sala Morelos del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 03 días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

**DIP. ENRIQUE LICÓN
CHÁVEZ**

**DIP. CLAUDIA LUCÍA
CARRILLO TREVIZO**